

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00433-00**

**Auto No. 2846**

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN que promueve a través de apoderado judicial, EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Omitió allegar poder para iniciar el proceso.
2. Debe esclarecer en la demanda el tipo de trámite a iniciar y ajustar hechos y pretensiones.
3. El punto de cuantía y competencia está incompleto.
4. En las notificaciones, no se aporta el lugar, la dirección física y electrónica del demandante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Ni la ciudad a la que corresponde la dirección de la apoderada.
5. Debe aclarar en los hechos 1 y 7 la indicación que hace sobre el último domicilio y lugar del asiento principal de sus negocios..
6. Debe aclarar los derechos en cabeza del causante del bien inmueble en numeral 5.
7. En el registro civil de matrimonio tiene nombre diferente a la señora LUCERO BURBANO QUINTERO sin nota aclaratoria.
8. La copia del folio de registro civil de nacimiento de EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO tiene apartes ilegibles.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

- 1. INADMITIR** la anterior demanda.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**